



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 329 -2022 **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**

Chachapoyas, 08 NOV. 2022

VISTO:

El Informe N° 1878-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura alcanza el expediente administrativo que contiene la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** presentada por el Gerente General de la Empresa **E&R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EL CRUCE CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY - EL PORVENIR - FANRE, DISTRITO DE CUISPES - BONGARA - AMAZONAS"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, se establece su estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 070-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EL CRUCE CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY - EL PORVENIR - FANRE, DISTRITO DE CUISPES - BONGARA - AMAZONAS"**; con el Gerente General de la EMPRESA E & R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, por un monto total de ejecución de S/ 2'650,000.00 (Dos millones seiscientos cincuenta mil con 00/100 soles), excluido el IGV, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, mediante el sistema de contratación A PRECIOS UNITARIOS.

Que, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° 209-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**, de fecha 09 de agosto de 2022, se resuelve **APROBAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por treinta (30) días calendarios, que corresponde al periodo del 23 de septiembre del 2022 al 22 de octubre del 2022, de la obra en la referencia.

Que, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° 245-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**, de fecha 08 de setiembre de 2022, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, por dos (02) días calendarios, **al NO cumplirse lo establecido en el Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, en virtud a la evaluación realizada por el Supervisor de Obra y la Coordinadora de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, mediante **CARTA N° 040-2022-E&R2 CONTRATISTAS GENERALES SAC-RL/EMFR**, con fecha de recepción 10 de octubre del 2022, el representante legal del contratista E&R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, alcanza a la Supervisión de Obra su solicitud, sustento y cuantificación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, por trece (13) días calendarios, siendo la causal invocada la enmarcada en el literal a). **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Que, con **CARTA N° 035-2022-GRA-ING-LAJCH/CON**, de fecha 17 de octubre del 2022, el representante legal de la supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR W&H**, alcanza a la Entidad la solicitud e informe sustentatorio de ampliación de plazo N° 03, con cuyo fin adjunta el Informe N° 011-2022-/GRA-



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 329 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

ING-LAJCH/CON, de fecha 13 de octubre de 2022, emitida por el Ing. Luis Alexander Jaramillo Chávez, quien en su condición de Jefe de Supervisión de Obra, concluye y recomienda lo siguiente: *"En el informe sustentatorio no presentan un sustento claro de las partidas afectadas; No se describen, cuantifican y sustentan de manera correcta el cálculo del periodo de ampliación de plazo ya que se registraron precipitaciones leves según las anotaciones en el cuaderno de obra por parte de las supervisión corroborados por los datos del SENAMHI; Las evidencias fotográficas no son corroborables ya que no están fechadas; Las partidas: perfilado y compactado de sub rasante en zonas de corte, extracción, carguío y transporte de material afirmado, eliminación de material excedente a botadero mencionadas por el residente en las anotaciones del cuaderno de obra como afectadas, la supervisión ha constatado de forma in situ en lo que concierne a la ejecución de las mismas, y considera que estas no se encuentran atrasadas respecto a la programación de obra y que el plazo contractual vigente es suficiente para la culminación de dichas partidas; **La supervisión considera no justificada la solicitud de ampliación de plazo N° 03;** y se recomienda a la Entidad proseguir con el trámite".*

Que, mediante INFORME N° 203-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-MJR, de fecha 27 de octubre de 2022, la Coordinadora de Obra – Ing. Melissa Julián Rodríguez, emite pronunciamiento respecto a la improcedencia de ampliación de plazo N° 03.

Que, con INFORME N° 6089-2022-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 28 de octubre de 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, en atención a lo informado por la Coordinadora de Obra, otorga su conformidad y solicita se declare improcedente la ampliación de plazo N° 03.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "LEY"; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante "REGLAMENTO"; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas.

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque ***la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo.***

Que, el Artículo 197 del Reglamento establece las Causales de ampliación de plazo:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.***
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".***

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Procedimiento de ampliación de plazo, prescribe:

198.1. Para que ***proceda una ampliación de plazo*** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, ***EL CONTRATISTA, POR INTERMEDIO DE SU RESIDENTE ANOTA EN EL CUADERNO DE OBRA, EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN***



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 329 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

AMPLIACIÓN DE PLAZO Y DE SER EL CASO, EL DETALLE DEL RIESGO NO PREVISTO, SEÑALANDO SU EFECTO Y LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS (...)

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica a través del SEACE su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica a través del SEACE su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles** de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...).

Que, con Informe N° 203-2022-Gobierno Regional Amazonas/GRI-SGSL-MJR, de fecha 27 de octubre de 2022, la Coordinadora de Obra – Ing. Melissa Julián Rodríguez, respecto a lo peticionado por el contratista y teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra, indica lo siguiente:

ANÁLISIS TÉCNICO

El contratista con CARTA N°010-2022-E&R2 CONTRATISTAS GENERALES SAC-RL/EMFR, de fecha 10 de octubre del 2022, hace llegar a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo N°03 por dos días calendarios.

- Con fecha 21/09/2022 el residente abrió su causal de ampliación de plazo
- Con fecha 08/10/2022 el residente cerro su causal de ampliación de plazo.
- Según los asientos, el residente anota que durante ese periodo llovió todos los días.
- Según el informe de sustento de ampliación de plazo, el residente indica una lista de partidas que fueron afectadas por las lluvias.

CONTRACTUAL			
Partidas en Ruta Crítica	Inicio	Fin	ANOTADO EN CUADERNO DE OBRA (RESIDENTE)
Trabajos Preliminares			
Movilización y desmovilización de equipo	1/07/2022	22/10/2022	NO
Mantenimiento de tránsito y seguridad vial	1/07/2022	22/10/2022	NO
Campamento provicional de obra	1/07/2022	22/10/2022	NO
Afirmado			
Perfilado y compactado de sub rasante en zonas de corte	27/08/2022	24/09/2022	SI
Extracción, carguío y transporte de material afirmado	25/07/2022	22/10/2022	SI
Escarificado, regado y compactado	30/08/2022	22/10/2022	NO
Cunetas			
Eliminación de material excedente a botadero	3/10/2022	22/10/2022	SI



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 329 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

ADICIONAL 01			
Partidas en Ruta Crítica	Inicio	Fin	ANOTADO EN CUADERNO DE OBRA (RESIDENTE)
Movimiento de tierras, del trazo corregido por el proyectista			
Corte en material suelto	9/07/2022	29/08/2022	NO
Eliminación de material excedente	9/07/2022	27/09/2022	NO
Conformación y acomodo de DME	11/08/2022	22/10/2022	NO
Badenes			
Limpieza manual del terreno en badenes	26/09/2022	27/09/2022	SI
Trazo, niveles y replanteo preliminar en badenes	28/09/2022	29/09/2022	NO
Excavación a mano de terreno normal	30/09/2022	4/10/2022	NO
Enrocado E=0.30 m	5/10/2022	12/10/2022	NO
Base granular e=0.15 m.compactada	9/10/2022	12/10/2022	NO
Encofrado y desencofrado normal	12/10/2022	21/10/2022	NO
Concreto f'c = 140 kg/cm2 + 30% de pm.	17/10/2022	22/10/2022	NO
Juntas de dilatación de 1" con sello asfáltico"	20/10/2022	22/10/2022	NO
Eliminación de material excedente	NO EN LA RUTA	NO EN LA RUTA	NO EN LA RUTA

- Después de realizar la revisión de solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N°03, y de acuerdo al informe presentando por la supervisión de obra se indica lo siguiente:

- En los cuadros podemos observar que el residente solamente anoto Perfilado y compactado de sub rasante en zonas de corte, Extracción, carguío y transporte de material afirmado, Eliminación de material excedente a botadero y Limpieza manual del terreno en badenes como partidas afectadas.
- Las demás partidas no fueron mencionadas en los asientos del cuaderno de obra como partidas afectadas.
- Una de las partidas "Eliminación de material excedente en badenes" no forma parte de la ruta crítica.
- De las partidas mencionadas en las anotaciones del cuaderno de obras como afectadas, la supervisión ha constado en lo que concierne a su ejecución, que estas no se encuentran atrasadas respecto a la programación de obra vigente.
- Según los Datos del SENAMHI las precipitaciones se clasifican en moderadas por lo que no serían influyentes
- El residente anoto el inicio y fin de la causal de ampliación de plazo.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 329 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

- No se anotaron todas las partidas que se mencionan en el informe de sustento de ampliación de plazo como partidas afectadas
- **De los antecedentes de la ampliación de plazo N°03.** Hacen referencia a 15 causales que sustentan la ampliación de plazo, El RLCE solo nos muestra 3 posibles causales según el Artículo 197. del RLCE, DS N° 344-2018-EF; a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios; en este caso solo se identifica la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (lluvias)"
- **Del cálculo del periodo de ampliación de plazo.** No describe, cuantifica y sustenta de manera correcta el cálculo del periodo de ampliación de plazo, ya que se registraron precipitaciones leves según las anotaciones en el cuaderno de obra por parte de la supervisión corroborados por los datos del SENAMHI. Dichas precipitaciones no pudieron ser causantes para suspender el trabajo por los periodos indicados en el informe de sustento del Residente.
- **De las fotos adjuntadas como sustento.** Dichas fotos no son fechadas para poder verificar el día de la ocurrencia de dichos eventos
- Las partidas; Perfilado y compactado de sub rasante en zonas de corte, Extracción, carguío y transporte de material afirmado, Eliminación de material excedente a botadero mencionadas por el residente en las anotaciones del cuaderno de obra como afectadas, la supervisión ha constado de forma insitu en lo que concierne a la ejecución de las mismas, y considera que estas no se encuentran atrasadas respecto a la programación de obra y que el plazo contractual vigente es suficiente para la culminación de dichas partidas.
- Se indica para sustentar el pedido de una ampliación de plazo es necesario que el residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el fin de la causal, indicando las partidas afectadas y que dichas partidas formen parte de la ruta crítica.
- Es de notarse que las ampliaciones de plazo presuponen la ausencia de dolo o culpa en el contratista que pudieran haber originado el retraso en la ejecución de sus prestaciones. Vale decir, para que pueda reconocerse válidamente una ampliación de plazo es necesario que previamente se determine: **a) Que el evento ha afectado el cumplimiento oportuno de las prestaciones del contratista; y, b) que dicho evento no es imputable al contratista.**
- Por tanto, el suscrito indica que es **IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por trece (13) días calendarios.** presentada por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR W&H, se indica que no se encuentra justificada legalmente en virtud del art. 197° y 198°, carece de sustento técnico que evidencie la necesidad de solicitud correspondiente, en el informe sustentatorio no presentan un sustento claro de las partidas afectadas y las partidas anotadas que afecten la ruta crítica del proyecto, no describen, cuantifican y sustentan de manera correcta el cálculo del periodo de ampliación de plazo ya que se registraron precipitaciones leves según las anotaciones en el cuaderno de obra por parte de la supervisión corroborados por los datos del SENAMHI., a causa de las fuertes precipitaciones pluviales que se menciona.
- La obra se encuentra culminada en fecha 22 de octubre del 2022.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 329 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

evidencie la necesidad de solicitud correspondiente, en el informe sustentatorio no presentan un sustento claro de las partidas afectadas y las partidas anotadas que afecten la ruta crítica del proyecto, no describen, cuantifican y sustentan de manera correcta el cálculo del periodo de ampliación de plazo ya que se registraron precipitaciones leves según las anotaciones en el cuaderno de obra por parte de la supervisión corroborados por los datos del SENAMHI., a causa de las fuertes precipitaciones pluviales que se menciona.

*El tiempo programado de la ejecución de la obra permanece en 120 días calendarios con la Aprobación de la Ampliación de Plazo N°01, **contados desde el inicio de ejecución de la obra 19 de enero del 2022 hasta el 22 de octubre del 2022**, se manifiesta que las ampliaciones de plazo solicitadas son sucesivas de acuerdo a las partidas programadas en la ejecución del proyecto según la afectación de la ruta crítica.*

La obra se encuentra culminada en 22 de octubre del 2022.

3.2.- RECOMENDACIÓN.

*Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03**, vía resolutive solicitada por la contratista E&R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, ejecutora de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EL CRUCE CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY – EL PORVENIR – FANRE, DISTRITO DE QUISPES – BONGARÁ – AMAZONAS", con CUI: 2226509, por un periodo de TRECE (13) días calendarios, se indica que no se encuentra justificada legalmente en virtud del art. 197° y 198°, carece de sustento técnico que evidencie la necesidad de solicitud correspondiente, en el informe sustentatorio no presentan un sustento claro de las partidas afectadas y las partidas anotadas que afecten la ruta crítica del proyecto, no describen, cuantifican y sustentan de manera correcta el cálculo del periodo de ampliación de plazo ya que se registraron precipitaciones leves según las anotaciones en el cuaderno de obra por parte de la supervisión corroborados por los datos del SENAMHI., a causa de las fuertes precipitaciones pluviales que se menciona.*

*Que, de lo citado en los párrafos precedentes se desprende que la ampliación del plazo debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual; además de cumplirse el procedimiento conforme a lo previsto en el Reglamento; en ese sentido, de lo informado por el Supervisor de Obra y Coordinadora de Obra, se determina que el contratista **NO HA CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO DISPUESTO EN EL ART. 198° "PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO", CARECE DE SUSTENTO TÉCNICO QUE EVIDENCIE LA NECESIDAD DE SOLICITUD CORRESPONDIENTE, EN EL INFORME SUSTENTATORIO NO PRESENTAN UN SUSTENTO CLARO DE LAS PARTIDAS AFECTADAS Y LAS PARTIDAS ANOTADAS QUE AFECTEN LA RUTA CRÍTICA DEL PROYECTO, NO DESCRIBEN, CUANTIFICAN Y SUSTENTAN DE MANERA CORRECTA EL CÁLCULO DEL PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO YA QUE SE REGISTRARON PRECIPITACIONES LEVES SEGÚN LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN CORROBORADOS POR LOS DATOS DEL SENAMHI, A CAUSA DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES QUE SE MENCIONA; correspondiendo se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el Gerente General de la EMPRESA E&R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.***

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Supervisor de Obra y Coordinadora de Obra; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsables de la evaluación y análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 03, al ser netamente de carácter técnico, debe emitirse el acto administrativo correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 329 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2020-Gobierno Regional Amazonas/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR TRECE (13) DÍAS CALENDARIO, presentada por el Gerente General de la EMPRESA E & R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, para la culminación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EL CRUCE CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY - EL PORVENIR - FANRE, DISTRITO DE CUISPES - BONGARA - AMAZONAS"; al NO cumplirse lo establecido en el Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud a la evaluación realizada por el Supervisor de Obra y la Coordinadora de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la presente obra, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el supervisor de obra - CONSORCIO SUPERVISOR W&H, Ing. Melissa Julián Rodríguez - Coordinadora de obra; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Jorge Alfredo Hernández Chavarry, y Gerente Regional de Infraestructura - Ing. Ángel G. Sánchez Ruiz, en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Gerente General de la EMPRESA E & R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, CONSORCIO SUPERVISOR W&H, SEACE, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura, y demás Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas que corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

ING. RAÚL GUTIERREZ HIDALGO
GERENTE GENERAL REGIONAL

